

RR.PP- 252 / 75



AUDITORIA DE GUERRA

n.º 1999

ANGEL MATA ALBESA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~1941~~, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

893-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Agosto de 19 41

~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ MILITAR, de
Ejecutorias



Samborombón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

5009
R
13-8-41
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-853-39, INSTRUIDA CONTRA ANGEL MATA ALBESA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 32 y 33 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente. D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Antonio Rapérez Pérez.-En la Plaza de Alcañiz a 15 de Julio de 1.940.-Reubido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa instruida bajo el n.º. 893-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra ANGEL MATA ALBESA, natural y vecino de La Fresneda (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del encartado, presente en el acto de vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado ANGEL MATA ALBESA, de 32 años, casado, labrador, natural y vecino de La Fresneda (Teruel) afiliado al centro obrero de tendencia izquierdista, con anterior al movimiento, pero de buena conducta durante el dominio rojo en dicho pueblo se afilió a la C.N.T. prestando los servicios de guardia armado, que por turno le correspondían, intervino en un registro del domicilio de un derechista acompañando a unos milicianos sin tomar parte activa en el mismo por quedarse en la puerta, y en cuyo registro se incautaron al parecer de unas alhajas de valor desconocido.-CONSIDERANDO: Que los hechos mencionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, con la atenuante muy calificada de falta de perversidad del art. 173 del mismo Código.-Vistos los preceptos citados concordantes y demás de general aplicación, y la Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado ANGEL MATA ALBESA como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, más las accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida declara desele indeterminada las responsabilidades civiles que se fijará a tenor de la precitada Ley.-OTROSI: El Consejo de conformidad con la Orden de 25 de enero de 1.940 estima improcedente la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Manuel Ciria.-Isaac Fernandez.-Juan Bautista Navarro.-Juan A. Rapérez.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 19 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º. 893-39 de registro, contra ANGEL MATA ALBESA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este día 15 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de perversidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducirlos.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamiento del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, D. Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º. B.º. del Sr. Juez de Instrucción de esta Audiencia de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-



Teodoro Carrion Marcos



GOBIERNO DE ARAGON